Puerto Madryn, de Septiembre de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"S. C/ C. D. H. RH y/o quien resulte civilmente responsable de la explotación comercial del H. R. S/ Cobro de pesos" Expte N° 243 - Año 2022,** venidos del Juzgado Civil y Comercial (Expte. N° 243/19), por haber interpuesto la parte actora y la demandada, a fs. 287 y 289, respectivamente, recurso de apelación contra la Sentencia Definitiva registrada bajo N° 47/22.

I. En la resolución ut supra mencionada la Sra. Jueza de Grado resuelve admitir la demanda entablada.

A fs. 287 y 289, la parte actora y la demandada, interponen recurso de apelación contra dicha resolución, presentando la primera de estas, a fs. 294, un escrito desistiendo del recurso oportunamente impetrado.

II.- Como bien señala la C. Fed. de Apel. de Rosario *"...desistir implica abandonar, abdicar, dejar lo hecho o la posición tomada..."* (Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, 24/05/1983, Banco de la Nación Argentina c. Ballerini, Luis, F., AR/JUR/956/1983). Es decir, constituye un modo anormal de extinción del recurso de apelación intentado antes que el mismo sea considerado en sus alcances y resuelto por el Tribunal que tiene a su cargo el conocimiento del mismo.

Presenta una actividad compleja que comienza con un acto procesal del apelante que contiene y transmite una manifestación de voluntad de desistir, la que requiere una actividad necesaria ulterior del órgano jurisdiccional que debe decidir su admisión o su rechazo.

En este orden, habiendo la parte desistido del recurso oportunamente interpuesto corresponde admitir el mismo.

II. En este orden, no habiendo actividad procesal por parte de la demandada en esta instancia, no amerita imponer costas en esta instancia (art. 69 2° parte CPCC).

Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

RESUELVE:

1) ADMITIR el desistimiento del recurso de apelación de fs. 287. Sin costas en esta instancia.

2) REGÍSTRESE, notifíquese, firme continúen los autos según su estado.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de concordar con lo resuelto y encontrarse el Dr. Fiordelisi en uso de licencia.

Registrada bajo n° /2022 SIC.